



MERCOSUR/GMC/RES. N° 18/21

**MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 12/11
“REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE LÍMITES MÁXIMOS DE
CONTAMINANTES INORGÁNICOS EN ALIMENTOS”**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 38/98, 12/11 y 45/17 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución GMC N° 12/11 fueron establecidos límites máximos de contaminantes inorgánicos en alimentos.

Que la norma CODEX STAN 193-1995 (Enmienda 2019) establece valores para límites máximos de arsénico inorgánico en arroz.

Que la información científica más reciente ha demostrado que la fracción de arsénico que tiene implicancia en la salud humana es el arsénico inorgánico.

Que resulta necesario actualizar el límite de arsénico en arroz establecido en la Resolución GMC N° 12/11, para ajustarlo a lo establecido en el Codex Alimentarius, y fijarlo en valores de arsénico inorgánico.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Modificar la categoría “Arroz y sus derivados excepto aceite” y su correspondiente límite máximo de contaminantes inorgánicos establecidos en la tabla “ARSÉNICO” de la Parte II del Anexo de la Resolución GMC N° 12/11, que queda redactada de la siguiente manera:

Categorías	Límite máximo (mg/kg)
Arroz descascarado	0,35 (1)
Arroz pulido	0,20 (1)

(1) El Límite Máximo (LM) es para arsénico inorgánico (As-in). Como primera elección se puede realizar el análisis de arsénico total (As-tot). Si la concentración de As-tot es inferior al LM de As-in, no es necesario ningún ensayo adicional y se determina que la muestra cumple el LM. Si la concentración de As-tot es superior al LM de As-in, se deben realizar ensayos adicionales para determinar si la concentración de As-in es superior al LM.”



Art. 2 - Establecer un plazo de dieciocho (18) meses para la adecuación a los requisitos técnicos establecidos en la presente Resolución.

Art. 3 - Hasta tanto se defina la necesidad de establecer límites específicos para los derivados del arroz, los Estados Partes aplicarán lo establecido en el punto 1.6 de la Parte I del Anexo de la Resolución GMC N° 12/11.

Art. 4 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 11/IV/2022.

GMC (Dec. CMC N° 20/02, Art. 6) - Montevideo, 13/X/21.

Three handwritten signatures in blue ink, located on the left side of the page. The top signature is a large, stylized 'W' or 'M'. The middle signature is a cursive name. The bottom signature is a circular stamp or mark.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Anexo - Res. GMC N° 18/21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.